



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2016-2018 •
Ciudad de Todos

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Nezahualcóyotl, Estado de México a 03 de agosto de 2017

**APRECIABLE SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

En atención a su recurso de revisión identificado con el número de folio: **01703/INFOEM/IP/RR/2017**; me permito remitir a usted, las manifestaciones que bajo su más estricta responsabilidad generaron y emitieron a esta Unidad de Transparencia la Dirección de Jurídico y la Dirección General de este Organismo, en su calidad de Servidores Públicos Habilitados como áreas responsables de la información solicitada, mismo que lo hicieron a través de los oficios: **ODAPAS/NEZA/DJ/104/2017** y **ODAPAS/NEZA/DG/969/2017**, respectivamente.

Funda lo anterior lo establecido en los artículos 12, 53 fracciones V, VI, 59 fracciones I, II, y 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento me despido usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CHRISTIAN LOZANO LARA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.**



ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



C.C.P. ARCHIVO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Av. Bordo de Xochiaca s/n Esq. Av. Calle 7, Estado de México.
57210 Nezahualcóyotl, Méx.
www.odapasneza.gob.mx

Tel. 20005500 ext. 1163 utain@odapasnaza.gob.mx

DIRECCIÓN GENERAL

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; a 01 de agosto de 2017.
Oficio No.: **ODAPAS/NEZA/DG/0969/2017.**

LIC. CHRISTIAN LOZANO LARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Presente.



En relación a su Oficio No. ODAPAS/NEZA/UTAIP/0223/2017, de fecha 31 de julio de 2017, mediante el cual informa que la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el folio: 00005/OASNEZA/IP/2017, fue impugnada vía electrónica por el solicitante; generándose así el recurso de revisión: 01703/INFOEM/IP/RR/2017, en el que se señala como acto impugnado, lo siguiente:

"...El Organismo no me entrega información debidamente fundada y motivada..."

Refiriendo como motivo de su inconformidad:

"...mencionan que no cuentan con información sin fundamentación y motivación..."

Por lo anterior, le remito el siguiente informe de justificación:

En observancia y acatamiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 6 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito referir que en tiempo y forma se atendió lo requerido en la Solicitud de Información Pública hoy recurrida, informando que, en su

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



**NEZA
HUALCOYOTL**
• 2016-2018 •
Ciudad de Todos

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018**



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

DIRECCIÓN GENERAL

oportunidad, esta Dirección General, procedió a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos generados, administrados y en posesión de la misma, con la finalidad de ubicar si dentro de ellos se encontraba la información que es del interés del solicitante, para lo cual, como en su momento lo referí en mi similar: ODAPAS/NEZA/DG/0910/2017, de fecha 30 de junio de 2017, y que en este acto se reitera, no se encontró información alguna acerca de: **"...auditorias y recomendaciones emitidas por derechos humanos al odapas del 2013 a la fecha..."**.

Así mismo, es loable referir que con base en las funciones, facultades y competencias de la Dirección de Jurídico de este Organismo, ésta podría poseer o administrar dicha información, fue entonces que mediante oficio de estilo, requerí a su titular a fin de que llevara a cabo una revisión minuciosa en sus expedientes y archivos e informara al suscrito si dentro de ellos existía alguna auditoria y/o recomendación emitida por derechos humanos a este Organismo por el periodo de 2013 a la data de la solicitud.

Fue entonces que mediante oficio: ODAPAS/NEZA/DJ/087/2017, de fecha 30 de junio de 2017, el titular de la Dirección de Jurídico, informó al suscrito que como resultado de dicha búsqueda en sus archivos, no encontró dato alguno relacionado con la información requerida en la solicitud de cuenta.

Por todo lo anterior se ratifica el fondo de la contestación y se advierte que el motivo por el cual este Organismo y Sujeto Obligado, refiere no contar con la información requerida por el hoy recurrente, es derivado de que no se posee la misma, ya que no se ha recibido y sustanciado auditoria alguna, ni notificado resoluciones o recomendaciones emitidas a este Organismo por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o diverso Órgano; sirviendo de apoyo lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra reza:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2016-2018 •
Ciudad de Todos

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

DIRECCIÓN GENERAL

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo por el cual este Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, y Sujeto Obligado de la Normatividad de Transparencia, no entrega la información requerida por el hoy recurrente señalada en su Solicitud de Información Pública de origen, es derivado de que la misma no se encuentra en los archivos del mismo en virtud de que ésta no existe por no haber sido generada.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

Atentamente
"Ciudad de Todos"



ING. JOSÉ GERARDO CÁRDENAS GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ODAPAS NEZAHUALCÓYOTL

Archivo
I'JGCG/pvco

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2016-2018 •
Ciudad de Todos

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

DIRECCIÓN DE JURÍDICO



10:00 03 AGO 2017 174
Roth
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

Nezahualcóyotl, México, a 02 de Agosto de 2017.

OFICIO: ODAPAS/DJ/104/2017.

ANTECEDENTE: ODAPAS/NEZA/UTAIP/0222/2017

ASUNTO: RESPUESTA

LIC. CHRISTÍAN LOZANO LARA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL O.D.A.P.A.S. DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.

En atención al antecedente arriba indicado y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto lo siguiente:

Que en relación a LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO: 00005/OASNEZA/IP/2017, ésta fue debidamente atendida en tiempo y forma, informando lo conducente, por lo que en ese orden de ideas y una vez que de nueva cuenta se ha generado la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de ésta Dirección y Subdirección de Jurídico, no se encontró auditorías ni recomendaciones emitidas por cualquier Órgano o instancia de Derechos Humanos.

En consecuencia, y atendiendo al Recurso de Revisión que nos ocupa, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifiesto lo siguiente:

Que atendiendo a lo señalado como acto impugnado, que a la letra señala:

"...EL ORGANISMO NO ME ENTREGA INFORMACION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA..."

Y en el mismo sentido aduce como razón de su inconformidad:

"...EL ORGANISMO NO ME ENTREGA INFORMACION DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA. MENCIONAN QUE NO CUENTAN CON INFORMACION SIN FUNDAMENTACION Y MOTIVACION..."

En ese sentido y a efecto de ilustrar el concepto de lo solicitado por el petionario, me permito plantar lo siguiente:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



**NEZA
HUAL
COYOTL**
• 2016-2018 •
Ciudad de Todos

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
2016-2018



ODAPAS
Nezahualcóyotl
2016-2018

DIRECCIÓN DE JURÍDICO

Como se advierte de la simple lectura de la solicitud formulada por el peticionario, éste hace referencia a "auditorías y recomendaciones" emitidas por derechos humanos en un periodo específico, luego entonces, es pertinente abocarse a las figuras reconocidas legalmente en materia de derechos humanos, y que en sentido estricto la Ley sustantiva de la materia lo es la *LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO*, y para lo cual me permito remitirme a sus diversos supuestos e hipótesis, encontrando lo establecido en su TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS y que contiene en su Capítulo I Disposiciones Generales, lo siguiente:

"Artículo 51.- Los procedimientos ante la Comisión tienen por objeto conocer y resolver sobre presuntas violaciones a derechos humanos, así como también, procurar la mediación y la conciliación, en los casos en que proceda.

...

Artículo 55.- Los procedimientos pueden ser concluidos por las causales previstas en el Reglamento Interno."

De lo que se deriva que el procedimiento que conoce de sobre presuntas violaciones a derechos humanos, puede ser concluido por causales previstas en un ordenamiento adjetivo; en éste mismo sentido la misma ley sustantiva contempla en el Capítulo IX DE LAS RESOLUCIONES, precisamente la figura jurídica requerida por el solicitante en el asunto que nos ocupa y que a la letra la ley establece:

"Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

I...

...

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

IV. Derogado.

V. Recomendaciones Generales: cuando derivado de los estudios realizados por el Organismo, se determine que diversas autoridades han vulnerado derechos humanos, las cuales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas; sin embargo, la verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales, que para tal efecto realice la Comisión."

Es entonces que como se puede advertir la figura que se encuentra contemplada por la ley es la de "RECOMENDACIONES" siendo que ésta es derivada de una resolución dictada por la propia Comisión, y que como se puede apreciar a la simple lectura, ésta es resuelta cuando se comprueben violaciones a derechos humanos, es decir, que exista en realidad una violación a tales derechos tutelados, y que para el caso que nos ocupa, éste Organismo Descentralizado no ha violentado en ninguna forma derecho humano alguno, tan es así, que incluso la multicitada Ley

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DIRECCIÓN DE JURÍDICO

ordena la notificación de sus resoluciones a las partes interesadas en el procedimiento de conocimiento, tal y como se establece en su artículo 104 que a la letra ordena:

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno. Las Recomendaciones, en su caso, serán turnadas al Órgano de Control correspondiente para que sea iniciado o continuado el procedimiento administrativo que contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo que hace al término "AUDITORIAS", referido por el solicitante, tal figura no se encuentra contemplada en la ley de la materia, en consecuencia, es materialmente imposible que se actualice en su práctica.

En este orden de ideas, no existe resolución alguna que imponga una RECOMENDACIÓN al ODAPAS del 2013 a la presente fecha, ajustándose lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra establece:

"Artículo 12...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

"Ciudad de Todos"

LIC. ALEJANDRO MARTINEZ HUERTA
DIRECTOR DE JURÍDICO.

c.c.p.- ING. JOSÉ GERARDO CÁRDENAS GUZMÁN.- DIRECTOR GENERAL. PARA SU CONOCIMIENTO.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"